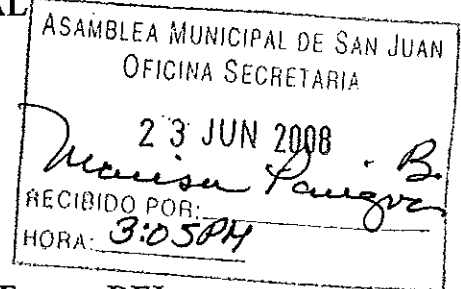


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 133
SERIE 2007-2008



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE PUERTO NUEVO, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LOS PADRES QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CANCHA TIMOTHEE DE PUERTO NUEVO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día 14 de junio de 2008, se estará llevando a cabo la tradicional fiesta comunitaria para celebrar el Día de los Padres en la Cancha Timothee, de Puerto Nuevo, de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Puerto Nuevo relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 13.41 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad del Día de los Padres a celebrarse en la Cancha Timote en Puerto Nuevo, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 13.14: Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 13.19: Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos y/o Vehículos de Motor.

Artículo 13.20: Prohibición de Poseer Envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 13.22: Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

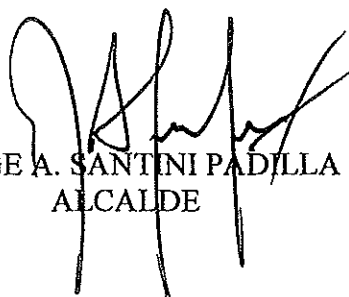
TERCERO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR CUANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, el día 14 de junio de 2008, dentro del área geográfica que comprende la Cancha Timothee de Puerto Nuevo.

CUARTO: No obstante lo anterior, la música deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos de las calles aledañas.

QUINTO: La Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad de la actividad.

SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día 14 de junio de 2008 de 7:00p.m. a 12:00 de la medianoche, bajo los parámetros antes descritos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de junio de 2008.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE